Firmado digitalmente por CONDE CARCANO Ramon Luis
Fecha: 2017.03.30 10:12:20 -03'00'

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

376 40351

BUENOS AIRES, 28 MAR 2017

VISTO el Expediente Nº 118.885/15 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), y el Expediente N° 0016738/15 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.), las Leyes Nº 20.091, N° 24.557, el Decreto N° 1.720 de fecha 19 de septiembre de 2012, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (I.N.A.E.S.) N° 213 de fecha 11 de marzo de 2015, la Resolución S.S.N. Nº 38.708 de fecha 06 de noviembre de 2014, la Resolución S.R.T. Nº 1.810 de fecha 24 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley N° 24.557 estableció que la gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo estarán a cargo de las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.), entidades de derecho privado cuyo funcionamiento deberá ser autorizado por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.), tras el cumplimiento de requisitos de solvencia financiera, capacidad de gestión y demás recaudos previstos en esa ley, en la Ley N° 20.091 y en sus reglamentos.

S.R.T.

Que por su parte, el artículo 42, inciso a) de la Ley de Riesgos del Trabajo establece que la negociación colectiva laboral podrá crear Aseguradoras de Riesgos de Trabajo sin fines de lucro, preservando el principio de libre afiliación de los empleadores

comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo.

Que en ese contexto, el Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, instruyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.) a fin de que adopten las medidas necesarias, en los ámbitos de sus respectivas competencias, para impulsar la creación de entidades sin fines de lucro, de seguros mutuos, que tengan a su cargo la gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en la Ley sobre Riesgos de Trabajo, en los términos del artículo 2º y concordantes de la Ley de Entidades de Seguros y su Control Nº 20.091 y sus modificatorias y el artículo 42, inciso a) de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones.

Que posteriormente, con el dictado del Decreto N° 1.720 de fecha 19 de septiembre de 2012, se facultó a que las asociaciones profesionales de empleadores o grupos de empleadores y las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial -que celebren negociaciones colectivas al amparo de las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 23.929 y 24.185- puedan constituir entidades Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) sin fines de lucro, en los términos del artículo 2° y concordantes de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias, la Ley Nº 20.321, el artículo 42, inciso a) de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones, las que deberán utilizar la denominación "ART-MUTUAL", para diferenciarse de otras entidades gestoras del sistema.

S.R.T.

Que en tal sentido, el citado decreto establece que dichas entidades se constituirán como entidades asociativas de seguros mutuos y tendrán como objeto exclusivo la gestión de las prestaciones y demás acciones previstas según la Ley Nº 20.091 y sus modificaciones y la

Ley Nº 24.557 y sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias, en los ámbitos territoriales y personales correspondientes a la negociación colectiva que les dio origen, debiendo inscribirse en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (I.N.A.E.S.) y luego solicitar las autorizaciones a la S.R.T. y a la S.S.N., en los términos del artículo 26 y concordantes de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones, disposiciones reglamentarias y complementarias, y del artículo 2° y concordantes de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias.

Que en ese contexto, la MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS PETROLEROS PRIVADOS ART MUTUAL (C.U.I.T. N° 30-71500295-3) promovió ante el referido Instituto la solicitud de inscripción y otorgamiento de personería jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 1.720/12.

Que así, mediante la Resolución del I.N.A.E.S. N° 213 de fecha 11 de marzo de 2015, se resolvió aprobar el estatuto de la entidad y autorizarla a funcionar como mutual, haciéndosele saber a la solicitante que dicho reconocimiento como sujeto de derecho no la habilitaría para operar en seguros, debiendo en tal caso recabar las autorizaciones de la S.S.N. y de la S.R.T..

Que por tal motivo, la MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS PETROLEROS PRIVADOS ART MUTUAL presentó la documentación correspondiente a efectos de obtener la autorización para funcionar como ART-MUTUAL, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 1.720/12.

S.R.T.

Que se dio intervención a la SECRETARÍA DE TRABAJO perteneciente a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente del MINISTERIO DE

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, quien informó que la MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS PETROLEROS PRIVADOS ART MUTUAL se constituyó como tal en los términos del artículo 13 del Decreto N° 1.720/12, el cual establece: *"Las asociaciones profesionales de empleadores y las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial también podrán impulsar, por razones de solidaridad sectorial, de manera independiente y cualquiera sea su grado de agrupación, la constitución de una ART-MUTUAL como entidad de derecho privado sin fines de lucro, en los términos del artículo 26, inciso 1, de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones y del artículo 2°, inciso a), de la Ley Nº 20.091 y sus modificatorias. Para ello, deberán realizar ante la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL una presentación fundada en las actividades económicas alcanzadas por la iniciativa y el universo de empleadores y trabajadores comprendidos en el ámbito de la cobertura que se pretende (...)".*

Que agregó además dicha Secretaría, que tuvo oportunidad de tomar intervención en el ámbito de su competencia, debido a la presentación efectuada por el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA y que según surge del Dictamen de la Dirección General de Servicios Jurídicos N° 941 de fecha 10 de septiembre de 2014, no se formularon observaciones legales al respecto.

Que asimismo, a fin de determinar si las actividades económicas informadas por la MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS PETROLEROS PRIVADOS ART MUTUAL -alcanzadas según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (C.I.I.U.) revisión 2° y 3° en su máxima desagregación- se encuentran dentro del ámbito de aplicación personal

S.R.T.

establecido en el objeto del testimonio del Estatuto de la referida entidad, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES informó que comparte la opinión de la S.R.T. expresada mediante Nota S.C.E. N° 35.070/16, en el sentido de que dichas actividades encuadran dentro del objeto de su estatuto social, que en su artículo 4° expresa: *"(...) La ART-MUTUAL, de solidaridad sectorial, tendrá trabajadores, empleados y obreros que directa o indirectamente estén vinculados con la prospección, investigación, exploración, perforación, extracción, servicios especiales, procesamientos, refinados, transporte por cualquier medio, expedición logística y comercialización de petróleo y sus derivados, sea que dichas tareas se desarrollen en el ámbito de la empresa petrolífera o fuera de ella, como así también en el ámbito de las empresas constructoras en cuanto su actividad se vincule con las descriptas precedentemente..."*.

Que seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.091, en el artículo 26 de la Ley N° 24.557 y en el artículo 6° del Decreto N° 1.720/12, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.) y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), tienen a su cargo el control de la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa vigente, a los fines de otorgar la autorización para funcionar.

Que en tal sentido, mediante la Resolución S.R.T. N° 1.810 de fecha 24 de julio de 2015, se establecieron los aspectos a requerir por parte del citado Organismo para que las entidades que aspiren a incorporarse al Sistema de Riesgos del Trabajo como ART-MUTUAL acrediten suficiente capacidad de gestión para el otorgamiento de las prestaciones previstas en

S.R.T.

el sistema como así también, los requisitos que avalen la capacidad de controlar el cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el trabajo.

Que a su vez, en el marco de las competencias asignadas mediante la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016 y sus modificatorias, la Subgerencia de Control de Entidades, dependiente de la Gerencia de Control Prestacional; la Subgerencia de Control de Prestaciones Médicas y Gestión de Trámites ante las Comisiones Médicas, también dependiente de la Gerencia de Control Prestacional y el entonces Departamento de Inspecciones, actual Departamento de Monitoreo de Aplicación sobre A.R.T., perteneciente a la Subgerencia de Monitoreo y Control, dependiente de la Gerencia de Prevención, tomaron intervención -mediante Notas D.C.G.E. N° 26.826/16 y N° 35.404/16-, propiciando así que el Departamento de Control de Gestión de Entidades, con la anuencia de la Subgerencia de Control de Entidades de la S.R.T., se expidan favorablemente para otorgar la autorización para funcionar como ART-MUTUAL a la MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS PETROLEROS PRIVADOS ART MUTUAL.

Que independientemente de la opinión vertida por las áreas mencionadas en el párrafo precedente, se aclara que las mismas podrán llevar a cabo acciones de fiscalización en el marco de sus competencias sobre la referida entidad, a fin de verificar que la misma dé cumplimiento a las obligaciones asumidas, al iniciar sus actividades.

Que en el marco de la competencia prevista en el artículo 1° de la Ley 20.091 ha tomado intervención la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que en ese contexto, se expidieron la Gerencia de Inspección, la Gerencia de Evaluación, la Gerencia de Autorizaciones y Registros, la Gerencia de Prevención y Control

S.R.T.

de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y la Gerencia Técnica y Normativa de dicho Organismo, concluyendo que no existen observaciones que formular a la autorización solicitada.

Que los Servicios Jurídicos de ambos Organismos de supervisión tomaron la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 20.091, los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 14 del Decreto N° 1.720 de fecha 19 de septiembre de 2012.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Y

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS PETROLEROS PRIVADOS ART MUTUAL (C.U.I.T. N° 30-71500295-3) a operar y afiliar en seguros de riesgos del trabajo como entidad de derecho privado sin fines de lucro, en los términos del artículo 26, inciso 1° de la ley N° 24.557 y sus modificaciones y del artículo 2°, inciso a) de la Ley N° 20.091 y sus modificatorias, conforme la descripción del ámbito territorial y personal que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

S.R.T.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS PETROLEROS PRIVADOS ART-MUTUAL tendrá la obligación de informar sobre

cualquier cambio que se produzca, planificado o no, tanto en el Plan de Crecimiento Operativo como en la estructura técnico funcional que se exponen como Anexo II de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la aseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades Aseguradoras, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION S.S.N. N°: 40351

Dr. Juan A. Pazo
Superintendente de Seguros de la Nación

S.R.T.

RESOLUCION S.R.T. N°: 376

Cdor. Gustavo D. Morón
Superintendente de Riesgos del Trabajo

ANEXO I

A. **Ámbito territorial:** Nacional

B. **Ámbito personal:** La ART-MUTUAL, de solidaridad sectorial, tendrá trabajadores, empleados y obreros que directa o indirectamente estén vinculados con la prospección, investigación, exploración, perforación, extracción, servicios especiales, procesamientos, refinados, transporte por cualquier medio, expedición logística y comercialización de petróleo y sus derivados, sea que dichas tareas se desarrollen en el ámbito de la empresa petrolífera o fuera de ella, como así también en el ámbito de las empresas constructoras en cuanto su actividad se vincule con las descriptivas precedentemente.

Las actividades a asegurar por ART-MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS PETROLEROS PRIVADOS conforme su ámbito personal serán:

Revisión 2. Nomenclatura con 6 dígitos

CIIU	Descripción
220019	Producción de petróleo crudo y gas natural.
353019	Refinación de petróleo. Refinerías.
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y el carbón excepto la refinación de petróleo.
382426	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera.
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vía férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye estaciones de servicio).
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos.
832421	Servicios geológicos y de prospección.
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero (sin personal).

Revisión 3. Nomenclatura con 6 dígitos

CIIU	Descripción
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural.
112000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección.
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo.
505000	Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores y

S.R.T.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

376

40351

ANEXO I

CIIU _	Descripción
	motocicletas.
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores.
514199	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, leña y carbón.
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos.
712902	Alquiler de maquinaria y equipo minero y petróleo, sin personal.
712102	Servicios geológicos y de prospección.

S.R.T.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

376

40351

ANEXO II

Apartado A - Evolución trimestral de la cobertura, ámbito de actuación y actividades económicas alcanzadas por la A.R.T. y ART-MUTUAL.

Cobertura

	Evolución trimestral			
Aspectos de cobertura	**1er trimestre**	**2do trimestre**	**3er trimestre**	**4to trimestre**
Número de trabajadores cubiertos	1.050	2.100	3.150	4.200
Cantidad de empleadores afiliados	95	190	285	380
Ámbito de actuación / jurisdicción	Neuquén Río Negro La Pampa	Neuquén Río Negro La pampa	Neuquén Río Negro La Pampa	Neuquén Río Negro La Pampa
Actividades económicas alcanzas (CIIU)	Las descriptas en el Anexo I			

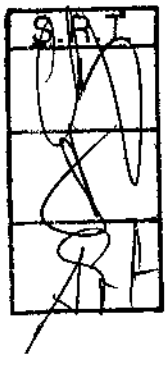

376

40351

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II

Apartado B - Afectación de los recursos humanos, sistémicos y estructurales de los diversos procesos críticos de los Riesgos del Trabajo

Proceso Critico	1er Trimestre						2do Trimestre						3er Trimestre						4er Trimestre					
	Recursos humanos		Recursos sistémicos		Recursos estructurales		Recursos humanos		Recursos sistémicos		Recursos estructurales		Recursos humanos		Recursos sistémicos		Recursos estructurales		Recursos humanos		Recursos sistémicos		Recursos estructurales	
	Propios	Contratados	Propios	Contratados	Propios	Contratados	Propios	Contratados	Propios	Contratados	Propios	Contratados	Propios	Contratados	Propios	Contratados	Propios	Contratados	Propios	Contratados	Propios	Contratados	Propios	Contratados
Atención al Público y Gestión de Reclamos	3	-	*	*	*	*	3	*	*	*	*	*	3	*	*	*	*	*	3	*	*	*	*	*
Prestaciones Dinerarias	2	-	*	*	*	*	2	*	*	*	*	*	2	*	*	*	*	*	2	*	*	*	*	*
Comisiones Médicas	1	-	*	*	*	*	1	*	*	*	*	*	1	*	*	*	*	*	1	*	*	*	*	*
Prestaciones en Especie	16	-	*	*	*	*	16	*	*	*	*	*	16	*	*	*	*	*	16	*	*	*	*	*

*Los recursos se destinan ante la necesidad emanada de los reclamos

S.R.T.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

376

ANEXO II

Apartado C – Actividades para Prevención

Cobertura			Preventores				Capacitación		Prestadores exámenes médicos periódicos	
Provincia	Cantidad de empleadores afiliados	Cantidad de trabajadores cubiertos	Cantidad de preventores dependientes	Cantidad de preventores contratados	Cantidad del total de preventores	Índice relación trabajadores –preventores [1]	Cantidad de preventores especializados en capacitación	Índice relación preventores de capacitación [2]	Cantidad de prestadores exámenes médicos periódicos	Índice exámenes médicos periódicos [3]
1er. trimestre										
Neuquén	67	720	2	2	2	360	2	360		
Rio Negro	20	250	2	2	2	125	2	125		
La Pampa	8	80	1	1	1	80	1	80		
2do. trimestre										
Neuquén	135	1440	3	3	3	480	3	480		
Rio Negro	40	500	2	2	2	250	2	250		
La Pampa	15	160	1	1	1	160	1	80		
3er. trimestre										
Neuquén	203	2160	4	4	4	540	4	540		
Rio Negro	60	750	2	2	2	375	2	375		
La Pampa	22	240	1	1	1	240	1	240		
4to. trimestre										
Neuquén	270	2880	6	6	6	480	6	480		
Rio Negro	80	1000	3	3	3	333	3	333		
La Pampa	30	320	1	1	1	320	1	320		

S.R.T.

[1] Índice = Trabajadores cubiertos/ total preventores (propios + contratados)

[2] Índice = Total de preventores / preventores especializados en capacitación

[3] Índice = Total de trabajadores cubiertos / cantidad de prestadores exámenes médicos periódicos

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

376

40351

ANEXO II

Apartado D – Programación Presupuestaria para Prevención

Programación presupuestaria			
Provincia	**Recaudación total prevista**	**Recursos económicos asignados a prevención**	**Índice prevención sobre recaudación prevista [4]**
1er. Trimestre			
Neuquén	1.410.544	141.054	10%
Río Negro	489.515	48.952	10%
La Pampa	156.727	15.673	10%
2do. Trimestre			
Neuquén	3.526.358	352.636	10%
Río Negro	1.223.787	122.379	10%
La Pampa	391.818	39.182	10%
3er. Trimestre			
Neuquén	5.642.174	564.217	10%
Río Negro	1.958.060	195.806	10%
La Pampa	626.908	62.691	10%
4to. Trimestre			
Neuquén	7.757.989	775.799	10%
Río Negro	2.692.332	269.233	10%
La Pampa	861.999	86.200	10%
Total para el Primer Año			
Neuquén	18.337.065	1.833.706	10%
Río Negro	6.363.694	636.370	10%
La Pampa	2.037.452	203.746	10%

S.R.T.

[4] **Índice = Recursos asignados a prevención / total de recaudación prevista * 100**